



C/Iturrama 18 1º-B, 31007 Pamplona  
Tfno. 948175049 Fax 948177883  
Email: [adecana@adecana.es](mailto:adecana@adecana.es)  
[www.adecana.com](http://www.adecana.com)

**AL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL GOBIERNO DE NAVARRA**

Carlos Irujo Beruete, en nombre y representación de **LA ASOCIACIÓN DE CAZADORES NAVARROS "ADECANA"** con CIF nº G 31469976, con domicilio a efecto de notificaciones en Pamplona, en la calle Iturrama nº 18, 1º B, 31007, ante el mismo acudimos y **EXPONEMOS:**

Que habiéndose publicado en Gobierno Abierto el **proyecto de ORDEN FORAL de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local cuyo objeto es establecer los métodos de control de especies cinegéticas causantes de perjuicios importantes para la salud o seguridad de las personas, para la agricultura, ganadería o para la fauna silvestre,** interesa formular en relación con la misma las siguientes

**ALEGACIONES**

**Previamente a formular las alegaciones al borrador propiamente dicho hemos que puntualizar un tema de vital importancia, y es que tal como se hace mención en los antecedentes de esta Orden Foral el tratamiento que se debe dar a este tipo de extracción de fauna cinegética que causa daños no es una caza de ocio y de gestión que es la que está regulada en la Ley Foral 17/2015, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra y que se lleva a efecto en la Orden de Vedas que se publica todos los años, sino que trata de regular algo extraordinario que tiene su origen en la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats como es la gestión de una serie de daños que realmente no son caza, sino una labor que se adjudica a los cazadores para "AYUDAR A ELIMINAR UN PROBLEMA ECONÓMICO A UN TERCERO", que es algo bien diferente y por lo tanto semejante a "UN TRABAJO QUE SE REALIZA PARA BENEFICIO DE LA SOCIEDAD".**

Además de lo anteriormente alegado, hay un importante condicionante que hay que tener en cuenta, y que es una “*espada de Damocles*” que la Administración ha colocado encima de los cazadores, y es que si fuera de la temporada de caza, cuando los cazadores no pueden actuar si no es a través de autorizaciones excepcionales, si se ocasionan daños, en virtud de lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Ley Foral de Caza y Pesca de Navarra la responsabilidad que ello puede conllevar se nos imputa de forma objetiva a los titulares de los aprovechamientos cinegéticos.

Este asunto de los daños a la agricultura cada vez está causando más problemas, sobre todo en la zona centro y sur, pero la Administración no ha tenido en cuenta que con su política agrícola y de implantación del Canal de Navarra los han incrementado de forma exponencial, y que la mayor parte de ellos se producen en épocas extraordinarias fuera de la temporada habitual de caza establecidas en Orden de Vedas? Los cazadores no somos unos trabajadores al servicio de la Administración, que es lo que parece que se está convirtiendo esto.

A pesar de que por apariencia esto parezca caza realmente es un trabajo, no solo no se paga por ello, sino que por el contrario no solo tenemos que adquirir todo de material y gastos para llevarlo a efecto, quitar un valioso tiempo en fechas fuera de la temporada de caza y horarios que pertenecen a nuestra vida privada y la de nuestras familias, sino que encima por si fuera poco se nos pretende obligar a contratar a nuestra costa un guarda con el coste económico que ello conlleva.

Por ello, desde ADECANA entendemos que las Sociedades de Cazadores que tengan medios económicos para contratar un guarda, y de hecho lo tengan, los puedan utilizar de forma voluntaria para estos menesteres, pero que muchas de ellas que no tienen disponibilidad económica para ello, se pueda utilizar el Guarderío de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra de las zonas afectadas o los guardas de campo y aguaciles que cada vez más están contratando los Ayuntamientos, los cuales no olvidemos que los pagamos entre todos y es un trabajo para beneficio de unos terceros, como son los agricultores, ganaderos, etc.

EN SEGUNDO LUGAR hemos de alegar que una normativa que pretenda regular al margen de la caza ordinaria los métodos de control de especies cinegéticas causantes de perjuicios debe de ser capaz de llevarse a cabo a través de una serie de métodos y procedimientos efectivos y rápidos, ya que el tiempo que debe transcurrir entre su detección y solución debe de ser el menor posible, pero para ello hace falta una normativa mucho más simplificada y ágil que la que se propone. Este es un fallo en el que normativa tras normativa incurre la Administración Foral en material de medio ambiente. Simplifiquen todo lo posible la gestión y verán como todo se soluciona de forma mucho más racional y efectiva.

Por ejemplo, si hay daños en un cultivo y es vital el conseguir eliminar el problema a ser posible en horas, su tramitación tiene que ser prácticamente casi instantánea, pero con la maraña administrativa que como en otras ocasiones se pretende imponer, para cuando se autorice la gestión a realizar el daño está ya está causado, amén de que parece que olvidan que se trata de simples sociedades de cazadores sin ánimo de

lucro que practican la caza social con los pocos medios que la mayor parte de ellos dispone, encontrándonos cada vez más con que cada norma que se saca encarece cada vez más la gestión administrativa de los cotos, no podemos imputar un perjuicio económico al que va a intentar solucionar un problema.

EN TERCER LUGAR, observamos una importante contradicción, la cual es que, por el contrario de lo que ocurre cuando los daños se producen en cotos de caza cuyo aprovechamiento está cedido a las sociedades locales de cazadores, cuando un afectado por daños, agricultor o ganadero, tiene un problema con especies no cinegéticas, normalmente especies plaga, desde la administración se le da autorización para que en su territorio o granja pueda actuar eliminando al causante del daño y lo hace utilizando cazadores a los que incluso les paga la munición y curiosamente no le exigen que contrate a un guarda que coordine la acción. ¿Qué ocurre, que la obligación de contratación de guarda solo es para los cazadores?

Además de lo anteriormente alegado, en esta Orden Foral debería constar que *“Los agricultores o ganaderos que puedan solicitar este tipo de autorizaciones únicamente tendrán derecho a ello si han colaborado con los gestores de los cotos y de sus aprovechamientos cinegéticos en la prevención de los daños durante el resto del año.”* Si se han negado, no tendrán derecho a solicitarlo. Lo que no hay derecho es que a un agricultor que se le ha cedido malla para colocarla, se niegue a hacerlo, no informe de los daños hasta algún día de cosechar, no concrete en que parcelas tiene daños, etc....

Hay un problema que hay que intentar solucionar a través de esta Orden Foral, y que existen propietarios de terrenos que cada vez más dejan de incluirlos en los cotos de caza, quedando por lo tanto como terrenos libres o enclavados dentro de ello, dificultando enormemente la gestión de las asociaciones, y aprovechan los lógicos daños que se producen en los mismos, solicitando autorizaciones para cazar dentro de los mismos como si se tratara de cotos privados, y en estos casos tampoco se les exige guarda para hacerlo, cuando es caza excepcional.

EN CUARTO LUGAR observamos que una materia como es la caza con nieve, la cual sobre todo en los valles pirenaicos se practica como se ha hecho toda la vida como caza de ocio y gestión, se pretende que solo se pueda autorizar como gestión extraordinaria de daños, con todos los condicionantes que se pretende imponer como la obligatoriedad de contratar guarda, cuando las sociedades de las zonas que suelen estar afectadas por ello, lo único que quieren es poner caza tal como lo hacen sus vecinos aragoneses con normalidad cuando la capa de nieve que en los meses invernales no impide el normal desarrollo de las cacerías. Con este tipo de regulación lo único que va a conseguir es lo que a ADECANA nos están transmitiendo todos ellos, que se van a negar a solicitar las autorizaciones, consiguiendo que el problema se acreciente.

¿Qué pretenden con ello, que solo puedan cazar con nieve cuando hay daños? Lo que hay que normativizar es una interpretación de la caza con nieve de forma lógica y sostenible a lo largo de todo el periodo hábil de caza, y para eso no hay más que interpretar vía reglamento cuales son los espesores máximos que se deben establecer en los epígrafes c) y d) del artículo 40 de la Ley de Caza y Pesca de Navarra, los cuales indican lo siguiente:

- c) Cazar en los llamados días de fortuna; entendiéndolos éstos como aquéllos en los que como consecuencia de incendios, epizootias, inundaciones, sequías, heladas u otras causas, las piezas de caza se ven privadas de sus facultades normales de defensa u obligadas a concentrarse en determinados lugares.
- d) Cazar en días de nieve, cuando ésta cubra de forma continua el suelo o cuando por causa de la misma queden reducidas las posibilidades de defensa de las piezas de caza salvo en la modalidad caza de paloma y malviz desde puestos de tiro.

Como es lógico, ambos epígrafes están directamente relacionados, siendo la intención del legislador con su promulgación el evitar que los animales de caza mayor, principalmente jabalíes, ciervos y corzos se vean privados de sus facultades normales de defensa, algo que los cazadores estamos de acuerdo, pero lo que es fuera de toda lógica que por el hecho de que el monte como consecuencia de una ligera nevada que blanquee el territorio a batir ya esté prohibido el cazar, cuando este tipo de animales que habitan en los valles pirenaicos llevan siglos perfectamente adaptados a la zona donde habitan, y no tienen el más mínimo problema para defenderse y huir, por lo que lo lógico es como se hace en la vecina Comunidad de Aragón es establecer unos espesores máximos a partir de los cuales se pueda cazar.

Por ello desde ADECANA proponemos que para todo tipo de autorizaciones a tramitar con esta Orden Foral de Daños se elimine la obligatoriedad de guarda, sirviendo a estos efectos con el aviso al guarderío de zona para que tenga conocimiento de la actividad a desarrollar y en su caso para que controle si fuera necesario las mismas, y que la caza con nieve se trate como una medida para reducir población y daños de forma global de acuerdo con los periodos autorizados en la Orden de Vedas, no como una herramienta puntual a aplicar de forma extraordinaria.

Como podrán observar tras la lectura de estas primera alegaciones, este borrador necesita no solo unas correcciones, sino un replanteamiento más general en base a lo anteriormente alegado, más si cabe, cuando el tratamiento y gestión de este tipo de daños cada vez va ser más ordinario, por lo que esta Orden Foral de Daños va a tener mucha importancia. No obstante, subsidiariamente a lo anteriormente alegado, procedemos a formular las siguientes alegaciones al borrador presentado, LAS CUALES LAS PRESENTAMOS PARA MAYOR CLARIDAD EN COLOR ROJO

## **ALEGACIONES CONCRETAS AL ARTICULADO**

Con la citada Ley Foral, la protección, conservación y mejora de la fauna silvestre y sus hábitats comprende tanto las acciones positivas encaminadas a su potenciación como aquellas destinadas a la prevención y eliminación de las conductas y actividades que supongan una amenaza para su existencia, conservación o recuperación.

El artículo 7 de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats declara protegida la fauna silvestre en Navarra, por lo que el ejercicio de las actividades que afecten o puedan afectar a la fauna silvestre está sujeto a las limitaciones y prohibiciones que se determinen en el artículo 8 de la misma, y a las disposiciones que completen o desarrollen la Ley Foral 2/1993.

Sin embargo, estas prohibiciones y limitaciones pueden quedar sin efecto previa autorización expresa del Departamento con competencias en medio ambiente, y para lo que aquí interesa, para prevenir perjuicios importantes a otras especies, la agricultura, la ganadería, los bosques y montes, la caza, la pesca y la calidad de las aguas. Según establece el artículo 9 de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats, la autorización tendrá carácter extraordinario y deberá fijarse un límite temporal a la misma, debiendo solicitarse, de modo previo, por el Departamento con competencias en Medio Ambiente al solicitante un informe que demuestre que la operación de captura selectiva que deba practicarse no pondrá en peligro el nivel de población, la distribución geográfica o la labor de reproducción de la especie en el conjunto de Navarra.

La Ley Foral establece que esta autorización administrativa podrá ser sustituida por disposiciones generales de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que regulen las condiciones y medios de captura y eliminación de los animales y que tales disposiciones habrán de publicarse en el "Boletín Oficial de Navarra".

Además, se debe estar a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats que establece que "salvo en las circunstancias y condiciones excepcionales enumeradas en el artículo 9 de esta Ley Foral, quedan prohibidas la tenencia, utilización o comercialización de todos los procedimientos masivos o no selectivos para la captura o muerte de animales, así como aquellos que pudieran causar localmente la desaparición de una especie, o turbar gravemente la tranquilidad de las poblaciones de una especie". Y el apartado segundo del artículo 27 establece la prohibición del empleo, sin autorización, de una serie de métodos y medios de captura de animales, siendo la caza en sí, uno de los métodos de captura de animales.

Con posterioridad a la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats, se aprueba la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra, que deroga además las disposiciones relativas a la caza de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats.

La Ley Foral 17/2005 de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra tiene por objeto proteger, conservar, fomentar y ordenar el aprovechamiento de los recursos cinegéticos y pesqueros de la Comunidad

Foral de Navarra de acuerdo con criterios de sostenibilidad, y concreta que la caza sólo podrá ejercitarse sobre terrenos declarados cotos de caza o zonas de caza controlada que cuenten con un Plan de Ordenación Cinegética en vigor.

El artículo 8 de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra establece que son especies cinegéticas las especies, subespecies y poblaciones de fauna silvestre, establecidas anualmente en la disposición general de vedas como cinegéticas y que además se podrán considerar piezas de caza los animales domésticos asilvestrados.

El conejo (*Oryctolagus cuniculus*), el jabalí (*Sus scrofa*), el corzo (*Capreolus capreolus*), el ciervo (*Cervus elaphus*), el zorro (*Vulpes vulpes*), la urraca (*Pica pica*), la corneja (*Corvus corone*), la grajilla (*corvus monedulac*) y el ánade real (*Anas platyrhynchos*), son especies cinegéticas según lo determinado en el Decreto Foral 48/2007, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento para el Desarrollo y ejecución de la Ley Foral 17/2005, de Caza y Pesca de Navarra y en las órdenes forales anuales de vedas. Aunque la actividad de caza ordinaria permite controlar hasta cierto punto dichas especies, se ha podido comprobar que en ocasiones no es suficiente para evitar los posibles efectos negativos de éstas sobre determinadas actividades humanas o incluso sobre otras especies cinegéticas. Por este motivo, se hace necesario implementar medidas extraordinarias.

La Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra -en concordancia con la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats-, establece la posibilidad de dejar sin efecto las prohibiciones establecidas en la misma, previa autorización administrativa, cuando concorra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 44, entre las que se encuentra el riesgo de efectos perjudiciales para la salud o seguridad de las personas, para la agricultura, o para las especies de la fauna silvestre. El artículo 37 del Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra, añade como circunstancia justificada “O cuando por afectar a la ganadería o las masas forestales puedan derivarse dichos efectos perjudiciales”.

***Dado que el Artículo 44 relativo a las autorizaciones excepcionales establece que durante el tiempo que dure la captura, esta deberá ser controlada por la Administración, el mismo en los casos en que las sociedades de cazadores no tengan contratado guarda, este control podrá ser llevado a cabo por el Guarderío de Medio Ambiente de la demarcación donde se lleve a efecto la extracción de los animales a efectuar, debiéndose poner en conocimiento del mismo mediante los medios informáticos disponibles.***

La Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra establece para las autorizaciones excepcionales el mismo régimen que el establecido en la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats, del tal modo que se contempla la posibilidad

de que estas puedan ser sustituidas por disposiciones generales que regulen las condiciones y medios de captura y de eliminación de animales.

En los últimos años se han dictado sendas órdenes forales y resoluciones estableciendo el procedimiento y los métodos para actuar de forma extraordinaria frente a los daños provocados por determinadas especies. Sin embargo, además de lo anteriormente expuesto, en cuanto a que se ha demostrado que el ejercicio de la caza no es suficiente para el control de determinadas especies cinegéticas, el gran aumento de las poblaciones de jabalí y la existencia de determinados riesgos asociados a elevadas densidades de esta especie tales como siniestros en carreteras, daños en la agricultura, riesgos de transmisión de enfermedades zoonóticas como la tuberculosis, la peste porcina africana, o la competencia con otras especies silvestres, hacen necesario revisar el marco de estas autorizaciones excepcionales e incidir en el control de determinadas poblaciones de especies.

Dicho control poblacional en algunos municipios de Navarra, principalmente en la Comarca Pirenaica, **pasa por clarificar las condiciones específicas en las que se permite la caza del jabalí con nieve de forma que se compatibilice el control de sus poblaciones en época invernal con la defensa del animal en tales circunstancias** y la repercusión de las acciones de control sobre otras especies.

**Como hemos alegado anteriormente, a priori se hace mención a que con esta normativa “se pretende clarificar las condiciones específicas en las que se permite la caza del jabalí con nieve en época invernal”, pero en la práctica solo se regula la caza con nieve por daños, por lo que es preciso el regularla como hemos indicado en las épocas habituales de caza establecidas en la Orden de Vedas, que es cuando conviene extraer el exceso de jabalíes, no en época de veda que es cuando el campo debe estar lo más tranquilo posible.**

Considerando lo expuesto, es necesario revisar, actualizar, **simplificar?** y compilar en un texto único los métodos de control de especies cinegéticas causantes de perjuicios importantes para la salud o seguridad de las personas, para la agricultura, ganadería o para la fauna silvestre.

**Como hemos alegado anteriormente, a pesar de que se afirma que se pretende agilizar y simplificar los métodos de control, esta es una mera afirmación que para que sea real, todavía tiene mucho camino que recorrer hasta su formulación definitiva.**

Esta Orden Foral aborda de manera integral la problemática de la gestión de los daños, dotando a la sociedad de herramientas **ágiles y eficaces?** de prevención, en función de la especie, método a emplear, período o lugar de actuación. Incluye modalidades de caza en auge como la cetrería o la caza con arco que ofrecen unas características diferenciales respecto a las modalidades tradicionales con arma de fuego. Constituyen en sí una alternativa de gestión de poblaciones carente de contaminación acústica y de plomo, aplicables para determinados espacios o épocas del año.

**Dejando claro que la cetrería y el arco son modalidades a defender, lo que estamos en desacuerdo, sobre todo la caza con arco o las esperas, sean las más idónea para ejercer un control de daños de jabalí, ya que es mucho más efectiva la caza en batida con perros para alejar de las zonas de cultivo a los jabalíes que causan daños, amén de que el eliminar por ejemplo a la hembra guía que de noche acude con sus crías recién nacidas o del año pasado es totalmente contraproducente si lo que queremos es evitar daños, dejando a la manada sin la líder que les guía, ocasionando que los animales menos experimentados sigan vagando por la zona ocasionando más daños en las zonas más fáciles para encontrar alimento, que son los campos de cultivo.**

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 41.1.g) de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, ordeno:

## CAPÍTULO I: Disposiciones Generales

### Artículo 1. Objeto.

Esta Orden Foral tiene por objeto establecer los métodos de control de las especies cinegéticas causantes de perjuicios importantes para la salud o seguridad de las personas, para la agricultura, ganadería o para la fauna silvestre.

### Artículo 2. Definiciones.

A efectos de esta Orden Foral se entenderá por:

#### 1. **Promotor:**

- La persona responsable de la gestión del coto **o de su aprovechamiento cinegético**, cuando afecte a especies cinegéticas en terrenos acotados.
- La persona titular de la infraestructura vallada (red de carreteras, red ferroviaria, infraestructuras hidráulicas, parques fotovoltaicos, entre otras).
- La persona titular o arrendataria de la explotación agropecuaria afectada, cuando los daños se produzcan por especies cinegéticas en terrenos libres **o en interior de sus instalaciones**. La Entidad Local, cuando en terrenos libres, aglutine varias solicitudes de agricultores y/o ganaderos de su ámbito geográfico y siempre en su representación.
- El Gobierno de Navarra, en las fincas de su propiedad y en aquellos supuestos contemplados en el artículo 44 de la Ley Foral 17/2005 de Caza y Pesca de Navarra, y el artículo 37 del Reglamento para el desarrollo y ejecución de la citada Ley, aprobado por Decreto Foral 48/2007, de 11 de junio.

**2. Daño:** detrimento, perjuicio o menoscabo que una persona física o jurídica sufre a consecuencia de la acción o presencia de las especies de fauna

reguladas en la presente Orden Foral, y que afecta a sus bienes. También tendrá consideración de daño cuando el perjuicio recaiga sobre poblaciones silvestres autóctonas de flora y fauna, bien sea de forma directa (depredación, competencia de hábitat o trófica), como indirecta (vector transmisor de enfermedades, hibridación genética).

**3. Prevención de daño:** adopción de cualquiera de las medidas contempladas en la presente Orden Foral para reducir la densidad de las poblaciones causantes del daño o del riesgo sobre la salud o seguridad de las personas, para la agricultura, ganadería o para la fauna silvestre.

**4. Administración cinegética:** órgano administrativo con competencias en materia cinegética del Departamento del Gobierno de Navarra que tiene atribuidas las de medio ambiente.

**5. Programa de Prevención de Daños:** documento técnico elaborado de oficio por la Administración cinegética con objeto de establecer una estrategia de prevención y control de daños de una especie cinegética concreta.

**6. Infraestructura vallada:** toda infraestructura, incluida o no en acotado de caza que por motivos de seguridad, vigilancia u otros, disponga de un cierre perimetral o longitudinal que limite el acceso a personas y/o animales mediante valla o cerca.

**7. Ave de cetrería:** toda ave rapaz, diurna o nocturna, perteneciente a los órdenes de Falconiformes y Strigiformes, mantenida en cautividad para su uso como medio de caza. Dicha ave deberá estar inscrita en el Registro de Aves de Cetrería de Navarra y para ser empleada en la caza deberá estar equipada con un sistema de búsqueda por radio telemetría.

**8. Traslocación:** movimiento de fauna cinegética silvestre con objeto de asentar poblaciones en terrenos en los que las mismas sean escasas o nulas, aprovechando la abundancia de la misma en otras zonas de la Comunidad Foral. Dicha actuación deberá estar contemplada y aprobada por la Administración Cinegética en el correspondiente Plan de Ordenación Cinegética del coto receptor, **o en otra zona del propio coto donde han sido extraídos del medio.**

Artículo 3. Especies, métodos de control y ámbito de aplicación.

Se podrán conceder autorizaciones excepcionales para las especies y métodos de control recogidos en la presente Orden Foral.

La presente Orden Foral será de aplicación en el territorio de la Comunidad Foral, **SALVO EN TERRENOS LIBRES DE CAZA CUYO TITULAR HAYA EXCLUIDO EXPRESAMENTE SUS PARCELAS DEL COTO DE CAZA. (Esto muy bien)**

**Los agricultores o ganaderos que puedan solicitar este tipo de autorizaciones únicamente tendrán derecho a solicitarlo si han colaborado**

**con los gestores de los cotos y de sus aprovechamientos cinegéticos en la prevención de los daños durante el resto del año. Si se han negado, no tendrán derecho a solicitarlo.**

#### **Artículo 4. Tramitación de autorizaciones excepcionales.**

Se establecen dos tipos de autorizaciones excepcionales, una de tramitación simplificada mediante la presentación de una declaración responsable y otra de tramitación ordinaria que precisará de autorización expresa de la Administración Cinegética.

#### **CAPÍTULO II: Tipo de autorización y métodos de control por especie.**

##### **Sección 1ª. Del conejo.**

**Artículo 8. Métodos de control del Conejo (*Oryctolagus cuniculus*) en acotados de caza.**

1. Los acotados de caza que dispongan de un Programa de Prevención de Daños se ajustarán a lo establecido en el citado Programa. La aprobación del Programa de Prevención de Daños llevará implícita la autorización de los métodos de control reflejados en el mismo.

2. En los acotados de caza que no dispongan de un Programa de Prevención de Daños se requerirá autorización expresa de la administración cinegética para el empleo de los siguientes métodos de control:

- a) El control poblacional en zonas de reserva y refugio de caza.
- b) La captura en vivo para repoblaciones/translocaciones.
- c) La colocación de jaulas precintadas.
- d) La caza nocturna con foco y escopeta **o rifle** desde vehículo.

Para poder ejercer la modalidad de captura nocturna con foco y escopeta **o rifle** desde vehículo será preceptiva la pertinente autorización de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Foral de Navarra.

3. Se podrá autorizar mediante el procedimiento simplificado de declaración responsable el empleo de los siguientes métodos de control y en las siguientes condiciones:

- a) Hurón y redes y/o escopetas, con o sin perro.

- b) Al salto y a la espera con escopeta fuera del período contemplado en la Orden Foral de Vedas. Entre el 1 de marzo y el 15 de agosto se prohíbe el empleo de perros.
- c) Caza en Reservas/Refugios de caza en cotos con Programa de Prevención de Daños, con los métodos autorizados en el correspondiente plan.
- d) Cetrería con o sin ayuda de hurón.
- e) Arco.

Artículo 9. Aprobación del Programa de Prevención de Daños para el control del Conejo (*Oryctolagus cuniculus*) en acotados de caza.

1. **Antes del 28 de febrero de cada año**, la administración cinegética establecerá mediante resolución, los acotados que contarán con un Programa de Prevención de Daños.

2. Podrán ser incluidos de oficio aquellos acotados cuyo Índice Kilométrico de Abundancia supere el valor de 3 o aquellos en los que no superando este valor, el responsable de la gestión del acotado solicite su incorporación de manera motivada y esta sea aceptada por la Administración Cinegética.

3. **Antes del 30 de junio de cada año**, la administración cinegética elaborará los respectivos Programas de Prevención de Daños y en la resolución de aprobación de los citados programas se establecerá la superficie donde llevar a cabo el control del conejo y los métodos a emplear hasta el 28 de febrero del año siguiente.

4. En la elaboración del programa se contará con la participación de los agentes implicados, y se precisará de la firma del titular del coto y del responsable de gestión. En los casos que así se haya convenido, el documento también podrá ser firmado por al menos un representante del colectivo de agricultores. El titular del acotado deberá poner en conocimiento de los agricultores y agricultoras de su localidad el contenido del programa de prevención de daños.

5. El Programa de Prevención de Daños deberá contener al menos, una zonificación del coto según prioridad de actuación en prevención de daños, un programa de actuación en el que se detallen las fechas para cada método y un diseño de muestreos mensuales.

6. El responsable de gestión deberá realizar los muestreos y la frecuencia de los mismos descritos en el Programa de Prevención de Daños para el

periodo comprendido entre el mes de agosto y el de febrero. El titular del aprovechamiento entregará los resultados de censos y capturas al titular del coto quien, a su vez, será el responsable de remitir dicha información a la administración cinegética.

Artículo 10. Métodos de control del Conejo (*Oryctolagus cuniculus*) en zonas libres.

1. Requerirá autorización expresa de la administración cinegética el empleo de los siguientes métodos de control:

a) Hurón y redes y/o escopeta con o sin perros. Entre el 1 de marzo y el 15 de agosto se prohíbe el empleo de perros.

b) Hurón y redes para translocaciones de conejos vivos. La medida deberá estar contemplada en el Plan de Ordenación Cinegética del coto receptor.

c) Jaula-trampa para sacrificio in situ o para translocaciones de conejos vivos.

La medida deberá estar contemplada en el Plan de Ordenación Cinegética del coto receptor.

2. Se podrá autorizar mediante el procedimiento simplificado de declaración responsable el empleo de hurón y redes sin arma de fuego, cetrería con o sin ayuda de hurón o caza con arco.

Artículo 11. Métodos de control del Conejo (*Oryctolagus cuniculus*) en infraestructuras valladas.

1. Las infraestructuras valladas que dispongan de un Programa de Prevención de años se ajustarán a lo establecido en el citado Programa. La aprobación del Programa de Prevención de Daños llevará implícita la autorización de los métodos de control reflejados en el mismo.

2. Requerirá autorización expresa de la administración cinegética el empleo de cualquier otro método de control contemplado en esta Orden Foral y propuesto por el titular de la vía o empresa concesionaria.

Sección 2ª. Del jabalí (*Sus scrofa*)

Artículo 12. Métodos de control del Jabalí (*Sus scrofa*) en acotados de caza.

1. Requerirá autorización expresa **(o que esté incluido en el plan de ordenación)** de la administración cinegética la celebración de batidas con escopeta, rifle y/o arco, con o sin ayuda de perros, tanto en reservas **y refugios todo el año**, así como en las zonas acotadas fuera del periodo hábil contemplado en la Orden Foral de Vedas. **Esto tiene que estar mucho más aclarado en todos casos**

2. Se podrá autorizar mediante el procedimiento simplificado de declaración responsable el método de control de aguardos y esperas nocturnas con rifle, escopeta y/o arco con las siguientes condiciones:

a) Por motivos de seguridad, se podrá emplear una linterna **o foco** acoplada al arma, que sólo podrá ser activada en los instantes previos al disparo o suelta de la flecha.

b) En el caso de que el Plan de Ordenación Cinegética no contemple esta modalidad o la zona de daños no coincida con los puestos aprobados, la ubicación de la zona afectada por los daños deberá quedar reflejada en la Declaración Responsable a nivel de parcela catastral.

c) Los puntos desde los que realizar la espera deberán estar elevados para garantizar que el proyectil o la flecha finalice su trayectoria en el propio terreno.

d) Cada puesto sólo podrá ser ocupado por una persona. **No encontramos ninguna razón técnica ni de seguridad, si lo que se desea es el control, para que no puedan compartir puesto al menos 2 cazadores.**

e) Podrán habilitarse varios puestos en las zonas afectadas, siendo la entrada y salida simultánea de todos los cazadores. La separación mínima será de doscientos cincuenta metros para escopetas y de cincuenta metros para los arcos.

### **ARTÍCULO 13. MÉTODOS DE CONTROL DEL JABALÍ (SUS SCROFA) EN ACOTADOS DE CAZA EN DÍAS DE NIEVE.**

1. Se autoriza mediante la presente Orden Foral, para el control de poblaciones de jabalí, la modalidad de batida en días de nieve cuando se den las siguientes condiciones:

a) Que el resaque a batir cuente con más de un 25% de superficie sin nieve.

b) Que la media de la profundidad de las manchas de nieve en dicho resaque sea de 15 cm., no existiendo en el mismo ninguna zona en la que dicha profundidad sea mayor de 30 cm.

c) Que no se prevean nevadas en las próximas 24 horas a contar desde el inicio de la batida, de acuerdo a las predicciones de la Agencia Estatal de Meteorología.

2. Cuando no se den las condiciones establecidas en el apartado anterior para los días de nieve, requerirá autorización expresa de la administración cinegética las esperas crepusculares y nocturnas y las batidas con escopeta rifle y/o arco con o sin ayuda de perros.

**Si lo que se quiere es un control eficaz del jabalí no se entiende que se limite la caza con nieve en función del espesor de esa nieve. Si hay mucha nieve, ningún cazador querrá ir a cazar porque ni los perros podrán andar por la mancha de resaque. No entiendo esa limitación ni en que se basan para dar esos espesores. Estamos hablando de control de especies, no de práctica cinegética. Se deberían eliminar todas esas especificaciones y autorizar, sin más el control de jabalí con nieve**

**lo que solicitan los cazadores de los valles pirenaicos es que durante el invierno con unos espesores lógicos de nieve al estilo de lo que está regulado en Aragón que la caza con nieve se trate como una medida para reducir población y daños de forma global, y no como una herramienta puntual.**

**Reiteramos lo alegado en las alegaciones generales en relación al tema de la caza con nieve.**

#### **Artículo 14. Métodos de control del Jabalí (Sus scrofa) en zonas libres.**

Requerirá autorización expresa de la administración cinegética el empleo de los siguientes métodos de control:

- a) Batidas con escopeta, rifle y/o arco, con o sin ayuda de perros.
- b) Aguardos y esperas nocturnas con rifle, escopeta y/o arco. Se aplicarán las mismas condiciones que aparecen en el artículo 12.2 (letras a), c), d) y e)).

#### **SECCIÓN 3ª. DEL CORZO (CAPREOLUS CAPREOLUS) Y CIERVO (CERVUS ELAPHUS).**

## Artículo 15. Métodos de control

Corzo (*Capreolus capreolus*) y ciervo (*Cervus elaphus*)

1.- Requerirá autorización expresa de la administración cinegética el empleo de los siguientes métodos de control, tanto en zonas libres como en reservas y refugios de zonas acotadas todo el año, así como en las zonas acotadas fuera del período hábil contemplado en la Orden Foral de Vedas:

- a) Batidas con escopeta, rifle y/o arco, con o sin ayuda de perros.
- b) Aguardos y recechos con arma de fuego o arco.

2.- Se deberá colocar el precinto suministrado al efecto, sin diferenciar sexo ni edad, en cuanto se abata el animal y permanecerá colocado durante el transporte del mismo.

## SECCIÓN 4ª. DEL ZORRO (*VULPES VULPES*).

Artículo 16. Métodos de control del Zorro (*Vulpes vulpes*) en acotados de caza.

1. Requerirá autorización expresa de la administración cinegética el empleo de los siguientes métodos de control:

- a) Esperas con reclamo digital, escopeta, rifle y/o arco. El reclamo únicamente podrá ser manejado por el guarda de caza.
- b) Batidas con escopeta, rifle y/o arco, con o sin ayuda de perros, siempre que sea en Reserva o **Refugio de caza** o fuera de la temporada cinegética.
- c) Caza en mano con escopeta, con o sin ayuda de perros.
- d) La caza nocturna con foco y escopeta **o rifle** desde vehículo.

Para poder ejercer la modalidad de captura nocturna con foco y escopeta **o rifle** desde vehículo será preceptiva la pertinente autorización de la Delegación de Gobierno en la Comunidad Foral de Navarra.

2. Se podrá autorizar mediante el procedimiento simplificado de declaración responsable el empleo de los siguientes métodos de control y en las siguientes condiciones:

- a) Esperas en madrigueras y/o explotaciones ganaderas con escopeta, rifle y/o arco. Se especificarán las coordenadas de ubicación de la espera.

b) Jaulas precintadas. Las jaulas, proporcionadas por el Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente, deberán ser devueltas cuando finalice el plazo de intervención. Se especificarán las coordenadas de ubicación de la jaula.

### **Artículo 17. Métodos de control del Zorro**

(Vulpes vulpes) en zonas libres.

1. Requerirá autorización expresa de la administración cinegética la realización batidas con escopeta, rifle y/o arco, con o sin ayuda de perros y la caza en mano con escopeta, con o sin ayuda de perros.

**EN TODO TIPO DE ESPERAS no se puede precisar exactamente el lugar, amén de que puede ir variando en función de las circunstancias de animales libres que varían su comportamiento, además de que en función del viento, y de muchas circunstancias, la espera de un animal puede hacer variar la posición del cazador, así que no es lógico que haya que dar una posición GPS y no poder moverse de allí. Eso resta eficacia al control**

2. Se podrá autorizar mediante el procedimiento simplificado de declaración responsable el empleo de los siguientes métodos de control y en las siguientes condiciones:

a) Esperas en madrigueras y/o explotaciones ganaderas con escopeta, rifle y/o arco. Se especificarán las coordenadas de ubicación de la espera.

b) Jaulas precintadas. Las jaulas, proporcionadas por el basozainak/Guarderío de Medio Ambiente, deberán ser devueltas cuando finalice el plazo de intervención. Se especificarán las coordenadas de ubicación de la jaula.

Sección 5ª. De la Urraca (*Pica pica*), la Corneja (*Corvus corone*), la Grajilla (*Corvus monedula*)

Artículo 18. Métodos de control De la Urraca (*Pica pica*), la Corneja (*Corvus corone*

), la Grajilla (*Corvus monedula*) en acotados de caza.

1. Requerirá autorización expresa de la administración cinegética el empleo como método de control de las esperas con escopeta, las jaulas precintadas y la cetrería, en zona de Reserva o Refugio de caza.

2. Se podrá autorizar mediante el procedimiento simplificado de declaración responsable el empleo de los siguientes métodos de control y en las siguientes condiciones:

a) Esperas con escopeta. Para la urraca únicamente entre 1 febrero y 31 de marzo.

b) Jaulas precintadas para urracas entre el 1 de marzo y el 15 de mayo. Las jaulas, proporcionadas por el Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente, deberán ser devueltas cuando finalice el plazo de intervención. Se especificarán las coordenadas de ubicación de la jaula. Se facilitará 1 jaula para cotos de 2.000 a 3.000 ha, 2 para el intervalo de 3.000 a 5.000 ha y 3 jaulas para cotos de más de 5.000 ha. Este número de jaulas por superficie podrá ampliarse en casos justificados de alta densidad. Las jaulas deberán revisarse diariamente.

c) Cetrería.

Artículo 18. Métodos de control De la Urraca (*Pica pica*), la Corneja (*Corvus corone*), la Grajilla (*Corvus monedula*) en zonas libres.

Se podrá autorizar mediante el procedimiento simplificado de declaración responsable el empleo de los siguientes métodos de control y en las siguientes condiciones:

a) Esperas con escopetas. Sólo para daños de corneja en pacas de silo y en el maíz.

b) Cetrería.

### **Sección 6ª. Del Ánade real (*Anas platyrhynchos*).**

Artículo 19. Métodos de control **el** Ánade real (*Anas platyrhynchos*) en acotados de caza.

1. Requerirá autorización expresa de la administración cinegética el empleo como método de control de las esperas con escopeta en zona de Reserva o Refugio de caza.

2. Se podrá autorizar mediante el procedimiento simplificado de declaración responsable en zonas que no sean Reserva o refugio de caza, el empleo como métodos de control de esperas con escopeta desde puesto fijo, en cultivos de arroz y sus alrededores y con las siguientes condiciones:

- a) Desde la nascencia del arroz hasta el enraizamiento (1 abril- 30 junio) y desde la maduración hasta la recogida (1 septiembre- 31 octubre).
- b) En presencia de otras aves de interés (nidificación de limícolas, entre otras) no podrán realizarse disparos a menos de 200 metros de estos puntos.
- c) En caso de que los puestos no estén recogidos en el Plan de Ordenación Cinegética, se deberá localizar la parcela de actuación.

Artículo 20. Métodos de control **el** Ánade real (*Anas platyrhynchos*) en zona libres.

Requerirá autorización expresa de la administración cinegética el empleo como método de control de las esperas con escopeta y con las siguientes condiciones:

- a) Desde la nascencia del arroz hasta el enraizamiento (1 abril- 30 junio) y desde la maduración hasta la recogida (1 septiembre- 31 octubre).
- b) En presencia de otras aves de interés (nidificación de limícolas, entre otras) no podrán realizarse disparos a menos de 200 metros de estos puntos.
- c) En este caso y para la colocación de los puestos, se deberá localizar la parcela de actuación.

### **CAPÍTULO III: Tramitación de las autorizaciones excepcionales.**

#### **Artículo 21. Declaración responsable para el control de daños.**

En los supuestos previstos en la presente Orden Foral que pueden ser autorizados mediante el procedimiento simplificado de declaración responsable, se seguirán los siguientes trámites:

- 1. El promotor comunicará al Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente de la demarcación correspondiente, la ubicación en la que se produce el daño o riesgo del mismo, la especie o especies involucradas y, en su caso, el contacto del guarda de caza o persona delegada (nombre, apellidos y teléfono) para la comprobación en campo.

2. Recibida la comunicación el Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente, comprobará “in situ” el daño o riesgo del mismo y cumplimentará el modelo de Declaración Responsable.

3. El Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente dará traslado de la declaración responsable a la administración cinegética.

## **Artículo 22. Autorización expresa para el control de daños.**

En los supuestos previstos en la presente Orden Foral que requieren de autorización expresa de la administración cinegética, se seguirán los siguientes trámites:

1. El promotor comunicará al Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente de la demarcación correspondiente, la ubicación en la que se produce el daño o riesgo del mismo, la especie o especies involucradas y, en su caso, el contacto del guarda de caza o persona delegada (nombre, apellidos y teléfono) para la comprobación en campo.

2.

El Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente levantará acta en el que se anotarán los datos del promotor, la circunstancia concreta para la que se solicita actuar, la especie causante del daño, la importancia del mismo, su localización y el método solicitado. Si procede, conforme a los criterios establecidos en la presente Orden Foral, se propondrán las medidas a realizar.

3. El promotor o persona delegada firmará el acta y el Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente la remitirá a la administración cinegética.

4.- Se dará un trámite de audiencia, únicamente cuando la resolución vaya a ser desfavorable para la persona solicitante.

5. Resolución, que deberá dictarse en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la comunicación del promotor al Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente. **Transcurrido el plazo, la solicitud deberá entenderse desestimada por silencio administrativo.**

La administración cinegética podrá establecer limitaciones en el número de capturas y fechas de ejecución de los controles de poblaciones, en base a las circunstancias específicas del entorno afectado.

**Aunque la actuación requiera autorización expresa (refugios, reservas, etc) es incomprensible que la resolución se dicte en un plazo de un mes. Estas actuaciones requieren urgencia, y por tanto, se debe de eliminar ese plazo de la normativa. A entender de ADECANA se debería de sustituir por un plazo más breve posible.**

## Artículo 23. Condiciones generales de las autorizaciones.

Las condiciones generales que regirán en las autorizaciones de control de especies cinegéticas causantes de perjuicios importantes para la salud o seguridad de las personas, para la agricultura, ganadería o para la fauna silvestre son las siguientes:

### **A. EL PROMOTOR DEBERÁ CONTAR CON UN GUARDA DE CAZA DE NAVARRA DURANTE EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD.**

**Reiteramos lo alegado a este respecto en las alegaciones generales.**

b) Para el procedimiento simplificado de declaración responsable el plazo para ejecutar las medidas de control será de 15 días naturales a contar a partir del día siguiente al de la cumplimentación de la declaración por el Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente.

c) El promotor o ejecutores del control deberán portar una copia de la autorización excepcional o declaración responsable durante la ejecución de las medidas y transporte de los animales.

d) El promotor será responsable de la correcta ejecución de la misma, así como de todas aquellas personas y actuaciones consecuencia de la autorización.

e) Deberá darse muerte "in situ" de los animales objeto de autorización, salvo proyectos de traslocación previamente autorizados por la administración cinegética.

f) En terrenos libres queda prohibido que el promotor o el responsable de realizar el control de poblaciones ceda a terceros la ejecución de la autorización a título oneroso.

g) En el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo concedido para la ejecución de los métodos de control, la persona responsable de la misma deberá presentar ante la administración cinegética, una ficha-memoria con los resultados de la misma y cuantas incidencias pudiesen haberse producido.

h) En la modalidad de cetrería, las aves deberán ir equipadas con un sistema de búsqueda por radio telemetría.

i) En la modalidad de batida de caza mayor, el número mínimo de cazadores será de 4 personas en las posturas.

j) En cuanto a la seguridad de caza mayor se cumplirá lo reglamentariamente dispuesto en materia de caza (Artículo 50. "Normas

específicas de seguridad en monterías y batidas” del Reglamento de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra).

k) Las personas que ejecuten el control contarán con licencia de caza de Navarra en vigor, permiso de caza temporal o deberán estar acreditadas como Guardas de Caza de Navarra.

l)

Cuando el método de control implique el empleo de jaulas, será obligatoria la revisión diaria de las mismas.

m) En la muerte de los animales no se les causará sufrimiento o daño injustificado.

Disposición adicional.

Cuando por la Policía Foral y fuerzas y cuerpos de la seguridad, se haya ahuyentado, capturado o dado muerte mediante armas de fuego, a animales de fauna silvestre que en razón de su situación, supongan un grave riesgo para la seguridad de personas se deberá remitir un informe de la actuación a la administración cinegética.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- Orden Foral 567/2007, por la que se autoriza la captura del conejo como método de control de la población de conejos en aquellos lugares en los que se produzca una problemática específica de daños a la agricultura producidos por esta especie y se regulan las condiciones para su ejercicio;
- Orden Foral 530/2009, por la que se establecen las condiciones generales para la captura de conejos en zonas libres para la caza en Navarra, como método de control de los daños que éstos ocasionan y se aprueba el protocolo de actuación y
- Orden Foral 566/2007, por la que se autoriza la captura del jabalí como método de control de la población de jabalíes en aquellos lugares en los que se produzca una problemática específica de daños a la agricultura producidos por esta especie y se regulan las condiciones para su ejercicio;
- Resolución 470/2007, por la que establecen las condiciones generales para la autorización del empleo de lazos como método de control

de la población de zorros en zonas acotadas para la caza en Navarra y se aprueba el protocolo de actuación para estos casos.

Disposición Final Primera. Entrada en vigor

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, a los efectos oportunos.

Pamplona,

LA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL,  
MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Isabel Elizalde Arretxea